

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMERCIALIZADORAS DE MUSÁCEAS Y LOS DELEGADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS RECONOCIDAS POR ADELANTAR ESTUDIOS Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA PARA LA INTEGRACIÓN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ERRADICACIÓN, CONTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA MARCHITEZ POR *FUSARIUM* R4T DEL PLÁTANO Y BANANO (MUSÁCEAS) CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES I) Y J) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2303 DE 2023

1. OBJETIVO

A través del presente reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 8 de la Ley 2303 de 2023, reglamenta el procedimiento para la elección de cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas, dos (2) correspondientes a la zona de Urabá y dos (2) a la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar, igualmente, de tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema. Los cuales integrarán la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

2. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento se aplicarán y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de plátano y banano tanto para los mercados nacionales como internacionales. Así como para las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema.

3. BASE LEGAL

CONSIDERACIONES

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, dispone que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de*

manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad”.

Que el artículo 1 de la Ley 2303 de 2023 declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria, la prevención, mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

Que el párrafo del artículo primero de la Ley 2303 de 2023, “por medio de la cual se declaran de interés social nacional y como prioridad sanitaria la prevención, la mitigación, erradicación, contención y renovación de la marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”, establece que para cumplir el objetivo de la norma se deben adoptar “medidas fitosanitarias y de bioseguridad que estime pertinentes para evitar la diseminación del *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza 4 Tropical en los cultivos de musáceas, del Huanglongbing (HLB) en los cultivos de cítricos y de las enfermedades de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en los cultivos de palma de aceite de Colombia”.

Que el artículo 7 ibidem creó el Programa Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), con miras al fortalecimiento de capacidades institucionales del ICA y Agrosavia, en el marco de sus competencias, para el diagnóstico, manejo de la enfermedad e implementación de programas de investigación que busquen la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

Que, el artículo 8 ibidem creó “la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas), como ente rector del programa integrado por:

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
El Gerente General del ICA o su delegado;
El Director Ejecutivo de Agrosavia o quien haga sus veces;

El Presidente de Augura;
El Presidente de Asbama o su delegado;
El Director de Cenibanano o su delegado;
El Gerente del gremio administrador del Fondo de Fomento Hortifrutícola o su delegado;
El Director de la Agencia de Desarrollo Rural;
Cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos (2) que representen a la zona de Urabá y los otros dos (2) que representen la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar;
Tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema;
Un (1) delegado de los trabajadores;
Un (1) delegado de las comunidades aledañas a los territorios en donde se desarrolla esta industria.”

Que el parágrafo 3 del citado artículo dispone que “*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la elección de los representantes de los literales i) y j)*”.

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 4 y 9 del artículo 11 del Decreto 1985 de 2013, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

4. Asesorar y apoyar al Ministro, los Viceministros y las demás dependencias del Ministerio en la gestión efectiva de los sistemas de información. [...]

9. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnología para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.”

Que la Resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

4. DEFINICIONES

Comercializadoras de musáceas Empresa dedicada a la comercialización de cualquier variedad de plátano y banano perteneciente a la familia de las musáceas en el mercado nacional e internacional.

Marchitez por *Fusarium Raza 4 Tropical* – Foc R4T: Es una enfermedad que afecta las plantaciones de banano y plátano; produce marchitamiento y muerte de las plantas. Es causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense (Foc).

Musáceas: Familia de angiospermas monocotiledóneas perennes, caracterizada por un tallo visible que se forma a partir de los pecíolos envainadores de las hojas caídas. Este tallo puede presentarse como un tronco elevado o ser corto y casi inexistente. Las hojas son alternas, simples y enteras, con pecíolos que envainan y un nervio prominente. Las flores son irregulares, con pedúnculos que pueden ser axilares o radicales, y los frutos son bayas o drupas que contienen semillas amiláceas o carnosas.

Universidad pública: Entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Gozan de personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera. Igualmente, tienen patrimonio independiente y están facultadas para manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden. Su régimen especial comprende la organización y elección de directivas, personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal, y su propia seguridad social en salud, en los términos señalados en la Ley 30 de 1992.¹

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Objeto. Reglamentar el proceso de elección para los cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas, dos (2) correspondientes a la zona de Urabá y dos (2) a la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar, igualmente de tres (3) delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema, con el fin de que integren la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium R4T* del plátano y banano (musáceas), de acuerdo con lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 8 de la Ley 2303 de 2023.

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del, concepto del 31 de agosto de 2021 Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00079-00(2468)

5.2. Periodo. El periodo de los representantes y delegados elegidos con el fin de que integren la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas) será de cuatro (4) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

5.3. Principios. La elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas, dos (2) correspondientes a la zona de Urabá y dos (2) a la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar, al igual que la de los delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema, se realizará bajo los principios de concertación y cogestión entre el sector público y privado, y constituirá la base operativa para propender por las acciones de prevención y mitigación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

5.4. Validación de inscripción y requisitos. La Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será la responsable del proceso de validación de inscripciones. Esta dirección se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y consolidará el listado de las personas inscritas y habilitadas, indicando cuáles cumplen con los requisitos y cuáles no en cada categoría. Dicho listado será publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.5. Medios de atención y divulgación. Los medios de atención y divulgación de información en desarrollo de los procesos de elección de que trata el presente reglamento serán los correos electrónicos y el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de los dispuestos por la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

6. PROCESO DE ELECCIÓN DE CUATRO (4) REPRESENTANTES DE LAS COMERCIALIZADORAS DE MUSÁCEAS, DOS (2) CORRESPONDIENTES A LA ZONA DE URABÁ Y DOS (2) A LA ZONA DEL MAGDALENA, LA GUAJIRA Y CESAR.

6.1. Convocatoria de cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas. Dos (2) correspondientes a la zona de Urabá y dos (2) a la zona del Magdalena, La Guajira y César.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, convocará a los representantes de las comercializadoras de musáceas a través de la página web de la entidad. Para ello, publicará el respectivo cronograma del procedimiento de elección, el cual incluirá las fechas y etapas correspondientes al proceso, tales como la convocatoria, el periodo de inscripción de

electores y candidatos, la verificación de requisitos, la publicación de inscritos, el desarrollo de la jornada electoral y la publicación de resultados. Todo lo anterior, con el fin de que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario indicado en el aviso, los interesados puedan inscribirse como electores y/o candidatos a ser elegidos como integrantes de la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

6.2. Inscripción de representantes de comercializadoras de musáceas candidatas que representen a la zona de Urabá y la zona del Magdalena, La Guajira y César y que integrarán la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

La inscripción de los candidatos a representantes de las comercializadoras de musáceas se llevará a cabo a través de los medios virtuales habilitados por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o mediante la página web oficial del Ministerio, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente, la cual será publicada para tal fin.

6.3. Los representantes de las comercializadoras podrán postularse como candidatos y electores en los procesos establecidos, sin que su nacionalidad constituya un impedimento para su participación.

6.4. Requisitos documentales para la inscripción de representantes de comercializadoras de musáceas que representen la zona de Urabá para ser representantes de la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

Los representantes de las comercializadoras que se postulen como candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos documentales:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. Certificado de residencia que demuestre que el solicitante reside en la zona de Urabá, expedido por la Alcaldía local, la Junta de Acción Comunal o la Autoridad Administrativa o Comunitaria correspondiente. La evaluación se realizará conforme a las delimitaciones oficiales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- c. Certificado que acredite que el candidato a representante hace parte de una comercializadora de musáceas de la zona de Urabá.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la comercializadora expedido por Cámara y Comercio.
- e. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

- g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j. Declaración del suscrito en donde indique que no tiene vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k. Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

6.5. Si no cumple con alguno de los requisitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito para que los representantes de las comercializadoras subsanen la información en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación. En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que los representantes de las comercializadoras han desistido de su postulación e inscripción. Si con la información remitida por el representante de la comercializadora se evidencia que no cumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta su inscripción.

6.6. Cada comercializadora de musáceas podrá postular únicamente un (1) candidato para participar en la elección de los representantes ante la Comisión Nacional.

6.7. Registro de electores.

Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de las comercializadoras de musáceas de la zona de Urabá interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes correspondientes ante la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas) deberán registrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de que trata el presente reglamento adjuntando por los medios virtuales dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes requisitos documentales:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. Certificado de residencia que demuestre que el solicitante reside en la zona de Urabá, expedido por la Alcaldía local, la Junta de Acción Comunal o la Autoridad Administrativa o Comunitaria correspondiente. La evaluación se realizará conforme a las delimitaciones oficiales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- c. Certificado que acredite que el elector forma parte de una comercializadora de musáceas.

- d. Certificado de existencia y representación legal de la comercializadora expedido por la cámara y comercio.
- e. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j. Declaración del suscrito en donde indique que no tiene vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k. Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la reemplace, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

6.8. Para la elección de los representantes ante la comisión, únicamente se tendrá en cuenta los votos de los participantes inscritos que cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

6.9. Los candidatos habilitados conforme a los requisitos establecidos en el reglamento serán al mismo tiempo los electores dentro del proceso de votación.

En caso de que el representante de una comercializadora decida no postularse como candidato, podrá registrarse exclusivamente como elector, con el propósito de garantizar su participación en el proceso democrático de elección.

6.10. Serán elegidos los dos candidatos que, una vez realizado el escrutinio por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hubieren obtenido el mayor número de votos válidos.

6.11. Una misma persona que haga parte de las comercializadoras de musáceas de la zona de Urabá puede postularse como candidato; y al mismo tiempo puede registrarse como elector.

6.12. Requisitos documentales para la inscripción de representantes de comercializadoras de musáceas que representen la zona del Magdalena, La Guajira y César para ser representantes de la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas).

Los representantes de las comercializadoras que se postulen como candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos documentales:

- a) Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b) Certificado de residencia que demuestre que el solicitante reside en la zona de Magdalena, La Guajira o César expedido por la Alcaldía local, la Junta de Acción Comunal o la Autoridad Administrativa o Comunitaria correspondiente. La evaluación se realizará conforme a las delimitaciones oficiales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- c) Certificado que acredite que el candidato hace parte de una comercializadora de musáceas de la zona de Magdalena, La Guajira o Cesar.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la comercializadora expedido por Cámara y Comercio.
- e) Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i) Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j) Declaración del suscrito en donde indique que no tiene vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k) Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

6.13. Si no cumple con alguno de los requisitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito para que los representantes de las comercializadoras subsanen la información en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación. En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que los representantes de las comercializadoras han desistido de su postulación e inscripción. Si con la información remitida por el representante de la comercializadora se evidencia que no cumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta su inscripción.

6.14. Cada comercializadora de musáceas podrá postular únicamente un (1) candidato para participar en la elección de los representantes ante la Comisión Nacional.

6.15. Registro de electores.

Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de las comercializadoras de musáceas de la zona de Magdalena, La Guajira o Cesar interesadas en participar en el proceso de elección de los representantes correspondientes ante la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del

plátano y banano (musáceas) deberán registrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de que trata el presente reglamento adjuntando por los medios virtuales dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes requisitos documentales:

- a) Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b) Certificado de residencia que demuestre que el solicitante reside en la zona de Magdalena, La Guajira o César expedido por la Alcaldía local, la Junta de Acción Comunal o la Autoridad Administrativa o Comunitaria correspondiente. La evaluación se realizará conforme a las delimitaciones oficiales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- c) Certificado que acredite que el candidato hace parte de una comercializadora de musáceas de la zona de Magdalena, La Guajira o Cesar.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la comercializadora expedido por Cámara y Comercio.
- e) Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i) Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j) Declaración del suscrito en la cual indique que no tiene vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k) Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

6.16. Para la elección de los representantes ante la comisión, únicamente se tendrá en cuenta los votos de los participantes inscritos que cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

6.17. Los candidatos habilitados conforme a los requisitos establecidos en el reglamento serán al mismo tiempo los electores dentro del proceso de votación.

En caso de que el representante de una comercializadora decida no postularse como candidato, podrá registrarse exclusivamente como elector, con el propósito de garantizar su participación en el proceso democrático de elección.

6.18. Serán elegidos los dos candidatos que, una vez realizado el escrutinio por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección de

Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hubieren obtenido el mayor número de votos válidos.

6.19. Una misma persona que haga parte de las comercializadoras de musáceas de la zona del Magdalena, La Guajira y César, puede postularse como candidato; y al mismo tiempo puede registrarse como elector.

6.20. Mecanismo de Verificación de Requisitos, Impugnación y Apelación.

Se establecerá un procedimiento formal de apelación e impugnación, con un plazo de cinco (5) días calendario, durante el cual los interesados podrán presentar los recursos que consideren pertinentes frente a decisiones de exclusión o los resultados obtenidos.

Este proceso se llevará a cabo garantizando los principios del debido proceso, asegurando la transparencia y el derecho a impugnar decisiones que pudieran ser percibidas como injustas, en el marco de una elección democrática. Una vez resueltas las apelaciones e impugnaciones, se publicará el listado de candidatos y electores habilitados.

6.21. Publicación de Candidatos y Electores Habilitados.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicará en su página web, en un plazo no mayor a veintitrés (23) días hábiles posteriores al cierre de la recepción de inscripciones, el reporte elaborado que contendrá el listado final de los representantes de las comercializadoras candidatos y el de los electores habilitados para participar en el proceso de elección de cuatro (4) representantes de las comercializadoras de musáceas, dos (2) correspondientes a la zona de Urabá y dos (2) a la zona del Magdalena, La Guajira y Cesar.

6.22. Proceso de elección.

La elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas de las zonas de Urabá y el Magdalena, La Guajira y Cesar que integrarán la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano, se llevará a cabo de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas habilitadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Ministra o su delegado abrirá la sesión virtual, presentando la convocatoria e instrucciones del proceso. Los funcionarios y/o contratistas designados por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificarán el correcto funcionamiento de la plataforma de votación virtual, que estará disponible para que los electores emitan su voto de forma segura. Tras el cierre de la votación, se procederá al escrutinio electrónico y se anunciarán los resultados en la misma plataforma.

El proceso electoral se llevará a cabo conforme a un cronograma previamente establecido, el cual contempla varias etapas secuenciales diseñadas para garantizar la transparencia, equidad y participación efectiva de los actores involucrados.

En primera instancia, se abrirá la etapa de convocatoria e inscripción, que tendrá una duración de treinta (30) días calendario. Durante este periodo, los interesados podrán postularse como candidatos o registrarse como votantes, según corresponda, cumpliendo con los requisitos definidos en el presente reglamento.

Una vez finalizada la fase de inscripciones, se adelantará un proceso de verificación de requisitos, con una duración de quince (15) días hábiles, en el cual se revisará la documentación presentada por los inscritos. Aquellos candidatos o votantes que no cumplan con los requisitos serán notificados mediante correo electrónico, detallando los motivos del rechazo.

A continuación, se habilitará una etapa de subsanación documental de cinco (5) días calendario, durante la cual los interesados podrán corregir o completar la información previamente presentada. Posteriormente, se llevará a cabo una verificación definitiva de los documentos subsanados, lo cual tomará tres (3) días hábiles, al término de los cuales se publicará el listado final de candidatos y votantes aceptados y rechazados.

La jornada electoral se desarrollará bajo dos posibles escenarios. En el escenario 1, correspondiente al caso en que no se presenten empates, la votación se llevará a cabo el Día 1, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. El escrutinio de votos se realizará el mismo día, entre las 12:00 m y las 2:00 p.m., y la publicación oficial de los candidatos electos se efectuará al día siguiente (Día 2).

En caso de empate entre candidatos, se activará el escenario 2. En este caso, la jornada de votación también se llevará a cabo el Día 1, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m, y el escrutinio inicial se realizará entre las 12:00 m y las 2:00 p.m. Si se detecta un empate, se procederá a una notificación automática a los candidatos involucrados entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m del mismo día. Acto seguido, se habilitará una nueva votación entre los candidatos empatados, la cual se desarrollará el mismo día entre las 3:00 p.m. y las 4:00 p.m. Finalmente, la publicación oficial del resultado definitivo se efectuará el Día 2.

6.23. Si al finalizar el escrutinio de los votos se identifica un empate entre dos o más candidatos que se encuentran en las posiciones que definen los dos primeros lugares, se procederá, conforme a lo establecido en el reglamento, a repetir el proceso de elección de manera virtual. En esta nueva votación participarán únicamente los candidatos empatados. Este procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el escenario 2 descrito en el proceso de elección.

6.24. Los funcionarios y contratistas designados por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

elaborarán y suscribirán el acta de votación que dejará constancia del cumplimiento del procedimiento, los resultados de la elección, así como los nombres e identificaciones de los candidatos electos y de aquellos que siguieron en votación.

6.25. Declaratoria de desierta de la convocatoria.

En el evento de que no se presenten inscripciones, se produzca un empate hasta el cierre de la jornada electoral, o los postulados no cumplan con los requisitos establecidos, la convocatoria será declarada desierta mediante acta expedida por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, o por quien este delegue. En tal caso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural volverá a convocar, de igual manera, a los representantes de las comercializadoras de musáceas de la zona de Urabá y de las comercializadoras de musáceas de las zonas de Magdalena, La Guajira y Cesar, cuantas veces sean necesarias, hasta garantizar la debida representación de estos dentro de la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

6.26. Asunción de plazas de representante de las comercializadoras de musáceas.

La ocupación de las plazas de representación de las comercializadoras ante la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y Contención de la Marchitez por *Fusarium* R4T en plátano y banano (musáceas) se realizará a través del candidato seleccionado conforme al proceso establecido.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional convocará a la sesión de instalación, durante la cual se presentarán oficialmente los representantes electos. A partir de esta sesión se contará el inicio de su período de representación, el cual se mantendrá vigente de manera continua, siempre que el representante conserve su vínculo con la organización o comercializadora que lo designó.

En caso de que el representante renuncie o deje de estar vinculado a una comercializadora del sector de musáceas, deberá notificar su decisión por escrito a la Secretaría Técnica, la cual aceptará formalmente su renuncia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la información reportada por la Secretaría Técnica, designará al nuevo representante en reemplazo del que cesa en su cargo, eligiendo para ello al candidato que haya obtenido la tercera mayor votación en dicho proceso electoral, el cual ocupará el cargo por el tiempo que le restare al que renunció.

6.27. Mecanismo de verificación de impugnación y apelación frente al proceso de elección.

Se establecerá un procedimiento formal de apelación e impugnación, con un plazo de cinco (5) días calendario, durante el cual los interesados podrán presentar los recursos que consideren pertinentes frente a decisiones de exclusión o los resultados obtenidos.

Este proceso se llevará a cabo garantizando los principios del debido proceso, asegurando la transparencia y el derecho a impugnar decisiones que pudieran ser percibidas como injustas, en el marco de una elección democrática. Una vez resueltas las apelaciones e impugnaciones, se publicará el listado definitivo de los resultados.

6.28. Publicación de representantes de comercializadoras elegidos.

La publicación oficial de los representantes elegidos se realizará a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En dicha plataforma se divulgará el listado de los representantes de las comercializadoras, seleccionados conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El nombramiento de los representantes será formalizado mediante resolución expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por su parte, los resultados de la elección serán consignados en el acta correspondiente, la cual se expedirá al finalizar la jornada electoral. Estas medidas garantizan la transparencia del proceso y facilitan el acceso oportuno a la información por parte de los interesados.

7. PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES (3) DELEGADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS RECONOCIDAS POR ADELANTAR ESTUDIOS Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL TEMA.

7.1. Convocatoria de los delegados de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria convocará a los delegados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema, en la página web, publicando el respectivo cronograma, el cual incluirá las fechas y etapas correspondientes al proceso, tales como la convocatoria, el periodo de inscripción de electores y candidatos, la verificación de requisitos, la publicación de inscritos, el desarrollo de la jornada electoral y la publicación de resultados. Todo lo anterior, con el fin de que dentro de un plazo de treinta (30) días calendario indicado en el aviso, los interesados puedan inscribirse como electores y/o candidatos a ser elegidos como integrantes de la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas).

7.2. Inscripción de los designados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema, como candidatos a integrar la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas).

La inscripción de los delegados de las universidades públicas se adelantará por los medios virtuales dispuestos por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.3. Los representantes de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema podrán postularse como candidatos y electores en los procesos establecidos, sin que su nacionalidad constituya un impedimento para su participación.

7.4. Requisitos documentales para la inscripción de universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionados con el tema candidatas para ser representante de la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por Fusarium R4T del plátano y banano (musáceas).

Los delegados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema que se postulen como candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos documentales:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. Contar con la Resolución donde se acredite la designación como representante de la universidad ante la Comisión.
- c. Certificado de existencia y representación legal de la universidad pública expedido por el Ministerio de Educación Nacional
- d. Soportes emitidos por la universidad que acrediten los estudios y las publicaciones relacionadas con el tema, los cuales deben corresponder a la institución y no a la persona designada como candidato.
- e. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j. Declaración del suscrito en donde indique que no tiene vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k. Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la reemplace, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

7.5. Si no cumple con alguno de los requisitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo informará por escrito para que los delegados de las universidades públicas subsanen la información en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.

En caso de no subsanar dentro del término otorgado, se considera que los representantes de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema han desistido de la postulación e inscripción del candidato. Si con la información remitida por dichos representantes se evidencia que no cumple con los requisitos, no se tendrá en cuenta su inscripción.

7.6. Registro de electores.

Las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema interesadas en participar en el proceso de elección de los delegados correspondientes ante la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas) deberán registrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria que trata el presente reglamento adjuntando por los medios virtuales dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los siguientes requisitos documentales:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la universidad pública expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Certificado vigente donde se acredite la vinculación del elector con una universidad pública reconocida por adelantar estudios y publicaciones en relación con el tema.
- d. Soportes emitidos por la universidad que acrediten los estudios y las publicaciones relacionadas con el tema, los cuales deben corresponder a la institución y no a la persona designada como elector.
- e. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.
- f. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- h. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, REDAM.
- i. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- j. Declaración del suscrito que no tiene vigentes vínculos laborales o contractuales con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- k. Declarar que no tiene ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés u otro en los términos de la Ley 1952 de 2019 o la norma que la reemplace, para desempeñarse como representante, en caso de ser elegido.

Los documentos correspondientes a los literales e) y subsiguientes deberán tener una vigencia no mayor a 30 días al momento de su presentación.

7.7. Para la elección de los representantes ante la comisión, únicamente se tendrá en cuenta los votos de los participantes inscritos que cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

7.8. Serán elegidos los tres candidatos que, una vez realizado el escrutinio por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hubieren obtenido el mayor número de votos válidos.

7.9. Una misma persona que haga parte de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema, puede postularse como candidato; y al mismo tiempo puede registrarse como votante.

7.10. Mecanismo de Verificación de requisitos, Impugnación y Apelación.

Se establecerá un procedimiento formal de apelación e impugnación, con un plazo de cinco (5) días calendario, durante el cual los interesados podrán presentar los recursos que consideren pertinentes frente a decisiones de exclusión o los resultados obtenidos.

Este proceso se llevará a cabo garantizando los principios del debido proceso, asegurando la transparencia y el derecho a impugnar decisiones que pudieran ser percibidas como injustas, en el marco de una elección democrática. Una vez resueltas las apelaciones e impugnaciones, se publicará el listado de candidatos y electores habilitados.

7.11. Publicación de los delegados que hagan parte de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema Candidatos Habilitados y Electores Habilitados.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web en un plazo no mayor a veintitrés (23) días hábiles posteriores al cierre de recepción de inscripciones, el reporte elaborado, que contendrá el listado final de las personas candidatas habilitadas que hagan parte de las universidades públicas, así como, el listado final de electores habilitados.

7.12. Proceso de elección.

La elección de los delegados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema en la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano, se llevará a cabo de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas habilitadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Ministra o su delegado abrirá la sesión virtual, presentando la convocatoria e instrucciones del proceso. Los funcionarios y/o contratistas designados por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificarán el correcto funcionamiento de la plataforma de votación virtual, que estará disponible para que los

electores emitan su voto de forma segura. Tras el cierre de la votación, se procederá al escrutinio electrónico y se anunciarán los resultados en la misma plataforma.

El proceso electoral se llevará a cabo conforme a un cronograma previamente establecido, el cual contempla varias etapas secuenciales diseñadas para garantizar la transparencia, equidad y participación efectiva de los actores involucrados.

En primera instancia, se abrirá la etapa de convocatoria e inscripción, que tendrá una duración de treinta (30) días calendario. Durante este periodo, los interesados podrán postularse como candidatos o registrarse como votantes, según corresponda, cumpliendo con los requisitos definidos en el presente reglamento.

Una vez finalizada la fase de inscripciones, se adelantará un proceso de verificación de requisitos, con una duración de quince (15) días hábiles, en el cual se revisará la documentación presentada por los inscritos. Aquellos candidatos o votantes que no cumplan con los requisitos serán notificados mediante correo electrónico, detallando los motivos del rechazo.

A continuación, se habilitará una etapa de subsanación documental de cinco (5) días calendario, durante la cual los interesados podrán corregir o completar la información previamente presentada. Posteriormente, se llevará a cabo una verificación definitiva de los documentos subsanados, lo cual tomará tres (3) días hábiles, al término de los cuales se publicará el listado final de candidatos y votantes aceptados y rechazados.

La jornada electoral se desarrollará bajo dos posibles escenarios. En el escenario 1, correspondiente al caso en que no se presenten empates, la votación se llevará a cabo el Día 1, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. El escrutinio de votos se realizará el mismo día, entre las 12:00 m y las 2:00 p.m., y la publicación oficial de los candidatos electos se efectuará al día siguiente (Día 2).

En caso de empate entre candidatos, se activará el escenario 2. En este caso, la jornada de votación también se llevará a cabo el Día 1, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m, y el escrutinio inicial se realizará entre las 12:00 m y las 2:00 p.m. Si se detecta un empate, se procederá a una notificación automática a los candidatos involucrados entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m del mismo día. Acto seguido, se habilitará una nueva votación entre los candidatos empatados, la cual se desarrollará el mismo día entre las 3:00 p.m. y las 4:00 p.m. Finalmente, la publicación oficial del resultado definitivo se efectuará el Día 2.

7.13. Si al finalizar el escrutinio de los votos se identifica un empate entre dos o más candidatos que se encuentran en las posiciones que definen los tres primeros lugares, se procederá, conforme a lo establecido en el reglamento, a repetir el proceso de elección de manera virtual. En esta nueva votación participarán únicamente los candidatos empatados. Este procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el escenario 2 descrito en el proceso de elección.

7.14. Los funcionarios y contratistas designados por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborarán y suscribirán el acta de votación que dejará constancia del cumplimiento del procedimiento, los resultados de la elección, así como los nombres e identificaciones de los candidatos electos y de aquellos que siguieron en votación

7.15. Declaratoria de desierta de la vacante de delegados de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema.

En el evento de que no se presenten inscripciones, se produzca un empate hasta el cierre de la jornada electoral, o los postulados no cumplan con los requisitos establecidos, la convocatoria será declarada desierta mediante acta expedida por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, o por quien este delegue. En tal caso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural volverá a convocar, de igual manera, a los representantes de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema, cuantas veces sean necesarias, hasta garantizar la debida representación de estos dentro de la Comisión Nacional para la Prevención, Mitigación, Erradicación, Contención y Renovación de la Marchitez por *Fusarium* R4T del plátano y banano (musáceas).

7.16. Asunción de plazas de las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema.

La ocupación de las plazas de delegación de las las universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema ante la Comisión Nacional de Prevención, Mitigación, Erradicación y Contención de la Marchitez por *Fusarium* R4T en plátano y banano (musáceas) se realizará a través del candidato seleccionado conforme al proceso establecido.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional convocará a la sesión de instalación, durante la cual se presentarán oficialmente los representantes electos. A partir de esta sesión se contará el inicio de su período de representación, el cual se mantendrá vigente de manera continua, siempre que el representante conserve su vínculo con la organización o universidad que lo designó.

En caso de que el representante renuncie o deje de estar vinculado a una universidad pública reconocidas por adelantar estudios y publicaciones en *Fusarium* R4T en musáceas (plátano y banano), deberá notificar su decisión por escrito a la Secretaría Técnica, la cual aceptará formalmente su renuncia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la información reportada por la Secretaría Técnica, designará al nuevo representante en reemplazo del que cesa en su cargo, eligiendo para ello al candidato que

haya obtenido la cuarta mayor votación en dicho proceso electoral, el cual ocupará el cargo por el tiempo que le restare al que renunció.

7.17. Mecanismo de Verificación de Impugnación y Apelación frente al proceso de elección.

Se establecerá un procedimiento formal de apelación e impugnación, con un plazo de cinco (5) días calendario, durante el cual los interesados podrán presentar los recursos que consideren pertinentes frente a decisiones de exclusión o los resultados obtenidos.

Este proceso se llevará a cabo garantizando los principios del debido proceso, asegurando la transparencia y el derecho a impugnar decisiones que pudieran ser percibidas como injustas, en el marco de una elección democrática. Una vez resueltas las apelaciones e impugnaciones, se publicará el listado definitivo de los resultados.

7.18. Publicación de representantes de universidades elegidos.

La publicación oficial de los delegados elegidos se realizará a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En dicha plataforma se divulgará el listado de los representantes de las universidades, seleccionados conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El nombramiento de los representantes será formalizado mediante resolución expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por su parte, los resultados de la elección serán consignados en el acta correspondiente, la cual se expedirá al finalizar la jornada electoral. Estas medidas garantizan la transparencia del proceso y facilitan el acceso oportuno a la información por parte de los interesados.

8. CONDICIONES GENERALES DE LA ELECCIÓN.

8.1. Doble Representación. Los candidatos a delegados no pueden ocupar más de una plaza de representación. Si un delegado es elegido en más de una plaza, el segundo candidato con más votos en la votación de esa plaza podrá ser designado como representante para evitar la duplicidad.

8.2. Nuevos procesos de elección de los representantes. Los nuevos procesos de elección de los representantes de las comercializadoras de musáceas y universidades públicas reconocidas por adelantar estudios y publicaciones relacionadas con el tema deben iniciarse mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del periodo de representación en curso.

